

NIT 900843297-2

Villavicencio, 15 de julio de 2024

## **NOTIFICACION POR AVISO**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

### **HACE SABER**

A los Señores:

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA**

Dirección del predio: YALÚ-SECTOR DE APIAY

(Abscisas: Inicial 4+098,11 Km(D), y Final 4+573,66 Km(D))

Vereda: Barcelona

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

**ASUNTO:** **PUBLICACIÓN DEL AVISO** acerca de la Notificación de la Resolución No. **20246060006255** de fecha 05 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Rio Ocoa Base Aérea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado Lote A y Lote B Vereda Barcelona, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **MALLA VIAL DEL META I.P.**, correspondientes a la UF6, tramo RIO OCOA - BASE AEREA APIAY, correspondiente al predio: **UF06-ROAP-0013**.

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESION No. 004 DEL 05 MAYO DE 2015 PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. CE-003864 del 11 de junio de 2024, enviado por la Concesión Vial De Los Llanos S.A.S., mediante Guía No. 700129177529 del 13 de junio de 2024, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060006255 de fecha 05 de junio de 2024, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDÍSIMO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos indeterminados del propietario JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA.

NIT 900843297-2

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 05 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Malla Vial del Meta, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, expidió la Resolución No. **20246060006255** de fecha 05 de junio de 2024, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Rio Ocoa Base Aerea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado Lote A y Lote B Vereda Barcelona, ubicado en la vereda Villavicencio del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.”*; predio identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0013** de fecha 07 de septiembre de 2022, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº. 230-32554** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y cédula catastral No. **500010004000000050003000000000**, de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA** y la Sociedad **MOVILGAS LTDA.**

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

NIT 900843297-2

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. CE-003864 del 11 de junio de 2024, emitido y enviado por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060006255** de fecha 05 de junio de 2024.

Cordialmente,

**JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Anexo: Resolución **20246060006255** de fecha 05 de junio de 2024, en ocho (08) folios

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio denominado YALÚ-SECTOR DE APIAY, ubicado en la Vereda Barcelona, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA**, acerca de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciélita, Anillo Vial de Villavicencio (Meta), y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co)

NIT 900843297-2



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024606006255



Fecha: 05-06-2024

\* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa Base Aérea Aplay, Unidad Funcional 00, Predio denominado Lote A y Lote B Vereda Barcelona, ubicado en la vereda Villavicencio del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. \*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ( E )

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 745 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 2024606006256 Fecha: 06-06-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e Inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el párrafo segundo del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, define "(...) La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución (...)"

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura "MALLA VIAL DEL META LP."

Que para la ejecución del proyecto "MALLA VIAL DEL META LP", la Agencia Nacional de Infraestructura requirió inicialmente la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF06-ROAP-0013 de fecha 7 de septiembre de 2022, elaborada por la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S en el tramo RIO OCCA - BASE AEREA APIAY, con un área requerida de terreno de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (6.690,23 M2).

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20245060006255 Fecha: 05-06-2024



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial 4+098,11 Km(D), y Final 4+573,66 Km(D), de la margen derecha de sector RIO OCOA - BASE AEREA APIA1 y se segregará de un predio en mayor extensión denominado "YALÚ-SECTOR DE APIA1" (según FMI) y "BARCELONA" (Según IGAC) ubicado en la vereda Villavicencio, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 500010004000000050003000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-32554, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 6.690,23 m<sup>2</sup> comprendida dentro de las abscisas Inicial 4+098,11 Km(D) y Final 4+573,66 Km(D), y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE en longitud de 20,06 m con VERNES VICENTE CRUZ CADENA Y OTROS (1-4); POR EL SUR en longitud 11,23 m con CRISTOBAL MORENO (35-37); POR EL ORIENTE en longitud 463,64 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (4-35); POR EL OCCIDENTE en longitud 485,02 m con JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA Y OTRO (AREA RESTANTE) (37-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial UF06-ROAP-0013 de fecha 7 de septiembre de 2022, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: ACCESO : MATERIAL DE RELLENO TIERRA COMPACTADA DE ALTURA PROMEDIO (1,20) M CON UN TUBO EN CONCRETO DE (Ø D=1,00) M Y LONGITUD DE (15,00) M.	78,96	M2
CA2: AVISO: TABLERO EN ÁNGULO METÁLICO Y LONA DE (3,20*1,00)M SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE (Ø 10*Ø 10) Y DE ALTURA (3,00) M (TRASLADABLE)	1	UN
CA3: RELLENO: EN MATERIAL DE ARCILLA BAJA PLASTICIDAD COLOR AMARILLA CON VETAS BLANCAS CON UN ÁREA DE 625,14 M2	183,61	M3
CA4: BROCHE: (3) POSTES EN MADERA DE (Ø D=0,06) M Y (5) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA GALLINERO	5,30	M
CA5: CERCA VIVA: EN LIMONCILLO (70%) Y ESPECIES NATIVAS (30%)	91,96	M2
CA6: CERCA INTERNA: (6) POSTES EN MADERA DE (Ø D=0,06) M, CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	14,20	M
CA7: AVISOS: DOS AVISOS TABLERO EN ÁNGULO METÁLICO Y LONA DE (1,80*1,00) M SOPORTADO EN DOS POSTES DE EN ÁNGULO METÁLICO (TRASLADABLE)	2	UN
CA8: CERCA: (3) POSTES EN MADERA DE (Ø 0,06) M Y (1) DE (Ø 10*Ø 10) M CON (3) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	11,24	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	5.389,68	M2
BOSQUE NATIVO	736,17	M2
YARUMOS (D=0.30) M	1	UN
BALSO (D=0.10) M	3	UN
MANGO (D=0.50) M	1	UN

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0013 de fecha 7 de septiembre de 2022)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Publica No. 4.476 del 15 de julio de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-32554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No 3.290.700, y la sociedad MOVILGAS LTDA., identificada con NIT. No. 900.045.328-9, son los

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 2024606006255 Fecha: 05-06-2024



Documento firmado digitalmente



titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante compraventas que se determinan de la siguiente manera:

Escritura Pública de compraventa No.1786 del 2 de mayo de 1990, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio	De VICTOR LEAL JARA Y BEATRIZ ABRIL DE LEAL, a JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA (Anotación No. 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-32554)	53.91 %
Escritura Pública de compraventa No. 4.476 del 15 de julio de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio	De JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA a MOVILGAS LTDA. (Anotación No. 009 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-32554)	46.09 %

Que, con base a ello, la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 9 de septiembre de 2022, en el cual conceptuó ES VIABLE la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando los herederos adelantaran el correspondiente trabajo de sucesión, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE N° 20.649 de fecha 22 de diciembre de 2022, del INMUEBLE, determinado en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$745.321.344), suma que corresponde al área de terreno, construcciones, cultivos y especies que se relacionan así:

**15. RESULTADO DE AVALÚO**

ITEM	CANT.	UND	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Área Requerida	0,669023	Has		
Área Requerida sin Ronda Hidrica	0,624723	Has	\$ 1.020.000.000	\$ 627.017.460
Área Requerida en Ronda Hidrica	0,054300	Has	\$ 955.000.000	\$ 51.856.500
<b>ANEXOS</b>				
CA 1 - Acceso	78,96	M2	\$314.000	\$ 24.793.440
CA 2 - Aviso	1,00	UND	\$211.000	\$ 211.000
CA 3 - Relleno	183,61	M3	\$66.000	\$ 11.934.650
CA 4 - Broche	5,30	M	\$10.000	\$ 53.000
CA 5 - Cerca viva	91,96	M2	\$37.000	\$ 3.402.520
CA 6 - Cerca interna	14,20	M	\$5.000	\$ 71.000
CA 7 - Avisos	2,00	UND	\$211.000	\$ 422.000
CA 8 - Cerca	11,24	M	\$7.000	\$ 78.680
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
Pasto mejorado	5.389,68	M2	\$ 285	\$ 1.536.059
Bosque nativo	736,17	M2	\$ 1.772	\$ 1.304.483
Yarumo	1,00	UND	\$ 90.370	\$ 90.370
Balse	3,00	UND	\$ 45.848	\$ 137.544
Mango	1,00	UND	\$ 659.913	\$ 659.913
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 723.568.679</b>
<b>DAÑO EMERGENTE</b>				
DAÑO EMERGENTE				\$ 21.752.715
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 745.321.344</b>

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. 20.649 de fecha 22 de diciembre de 2022)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$745.321.344), el cual incluye el precio de adquisición por valor de SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060006255 Fecha: 05-05-2024



Documento firmado digitalmente



SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 723.568.629), por concepto del valor de terreno, construcciones anexas y especies vegetales a favor del propietario y lo correspondiente a daño emergente por valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.752.715), con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una enajenación voluntaria.

Que el valor concerniente a gastos de notariado y de registro, NO será reconocido al propietario dentro del proceso de expropiación, toda vez que el mismo no se causó, aunado a que no fue posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2.013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2.014, modificado finalmente por el artículo 10 de la ley 1882 de 2.018.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. emitió Oficio de Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, dirigido al señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA y la sociedad MOVILGAS LTDA., correspondiente a una franja de terreno de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (6.690,23 M2), junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que la concesión la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., expidió el oficio de citación No. 02-01-20221229000007940 del 29 de diciembre de 2022, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, con la cual se instó a comparecer al señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, para notificarse personalmente de la misma, siendo remitida a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700090875947 del 29 de diciembre de 2022, y entregada exitosamente al destinatario el día 30 de diciembre de 2022.

Que la concesión la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., expidió el oficio de citación No. 02-01-20221229000007938 del 29 de diciembre de 2022, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, con la cual se instó a comparecer a la sociedad MOVILGAS LTDA., para notificarse personalmente de la misma, siendo remitida a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700090876745 del 29 de diciembre de 2022, y entregada exitosamente al destinatario el día 30 de diciembre de 2022.

Que en atención a lo anterior, se surtió la notificación personal de la señora LIZETH JOHANNA ALVARADO RICO identificada con C.C. 1.121.872.466 en calidad de representante legal de la sociedad MOVILGAS LTDA., el día 04 de enero de 2023; tal como se evidencia en el documento de constancia de notificación personal, debidamente suscritos por la representante de la convocada.

Que ante la falta de comparecencia del señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., se le remitió notificación por AVISO de la Oferta de Compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, mediante Oficio No. 02-01-20230427000003405 del 27 de abril de 2023, a través de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700098233640 de fecha 28 de abril de 2023, siendo efectivamente entregado en la dirección allí denunciada el día 29 de abril de 2023.

Que de acuerdo a la información suministrada por el apoderado de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA (FABIAN DARIO CABRERA MOLANO, JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO, WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO Y MARIA LUCILA CABRERA DE MOLANO), dio a conocer que el titular de derecho real de dominio JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, falleció el día diecinueve (19) de junio de 2021, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera de Villavicencio, bajo Indicativo Serial No. 10523178, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA .

Que dentro del expediente UF06-ROAP-0013, obran los registros civiles de los señores JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 17.342.738 expedida en Villavicencio, FABIAN DARIO CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 72.203.890 expedida en Cartagena., WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 86.043.215 expedida en Villavicencio y registro civil de matrimonio de la señora MARIA LUCILA MOLANO DE CABRERA identificada con C.C. N° 21.227.376 expedida en Villavicencio, con los cuales legitimaron su calidad de Herederos determinados y cónyuge superviviente del señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA identificado en vida con C.C. N° 3.290.700.

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20246060006256 Fecha: 05-06-2024



Documento firmado digitalmente



Que dentro del expediente UF06-ROAP-0013, obran las declaraciones Extra Juicio realizadas por los señores JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 17.342.738 expedida en Villavicencio, FABIAN DARIO CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 72.203.890 expedida en Cartagena, WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 86.043.215 expedida en Villavicencio y MARIA LUCILA MOLANO DE CABRERA identificada con C.C. N° 21.227.376 expedida en Villavicencio, protocolizadas ante la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de Villavicencio, en la cual reconocen como poseedor de un área aproximada de 34.895 m<sup>2</sup> del predio al señor FABIO SIERRA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía número 11.520.360.

Que la concesión la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., expidió el oficio de citación No. CE-000127 del 11 de mayo de 2023 para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, con la cual se instó a comparecer a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA a notificarse personalmente de la misma; siendo remitida a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700099776654 del 19 de mayo de 2023, la cual fue devuelta por parte del Centro de devoluciones y confirmaciones de Villavicencio, mediante guía 3000211914992 del 24 de mayo de 2023, en la cual certifican la causal de devolución es dirección errada / dirección incompleta y no se logró la comunicación.

Que en consecuencia a lo anterior, se surtió la notificación personal de la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, al heredero determinado del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, el día 09 de mayo de 2023, fue notificado el señor JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO, quien se identificó con la CC. No. 17.342.738 expedida en Villavicencio; tal como se evidencia en el documento de constancia de notificación personal, debidamente suscrito por el respectivo sucesor.

Que la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., remitió notificación por AVISO de la Oferta de Compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, mediante Oficio No. CE-000321 del 31 de mayo de 2023, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, a través de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700100513530 de fecha 31 de mayo de 2023, siendo efectivamente entregado en la dirección del predio el día 01 de junio de 2023.

Que ligado a lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., realizó la publicación de la NOTIFICACION POR AVISO No. Oficio No. CE-300320 del 31 de mayo de 2023, por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Graciellita, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web [www.anl.gov.co](http://www.anl.gov.co) - [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co); fijándose desde el día 01 de junio 2023 y desfijándose el día 07 de junio de 2023, quedando debidamente notificados por ese medio el día 08 de junio de 2023.

Que mediante oficio 02-01-20221229000007939 del 29 de diciembre de 2022, radicado el día 2 de mayo de 2023, la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0129 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, en el Folio de Matriculación Inmobiliaria No. 230-32554, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 011, del 02 de mayo de 2023.

Que dentro del expediente UF06-ROAP-0013, obra el oficio No 088 del 11 de octubre de 2023, emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio, en el comunican que, el providencia de 4 de octubre de 2023, se dispuso a informarle que en este despacho cursa proceso de PERTENENCIA de FABIO SIERRA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía número 11.520.360 en calidad de demandante, en contra de los señores; JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 17.342.738, FABIAN DARIO CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 72.203.890, WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO identificado con C.C. N° 86.043.215 y MARIA LUCILA MOLANO DE CABRERA identificada con C.C. N° 21.227.376 en su calidad de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados en sus calidades de demandados.

Que de conformidad con el folio de matriculación Inmobiliaria No. 230-32554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el INMUEBLE recae la siguiente medida cautelar:

- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA promovida en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICIENCO por FABIO SIERRA DUARTE en contra de los HEREDEROS

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 2024606006256 Fecha: 05-06-2024



Documento firmado digitalmente



**DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA**, bajo el número de radicado 2023-00043, registrada en la anotación No. 013 de fecha 22 de diciembre de 2023.

Que mediante memorando No. 20246040075373 de 2024, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF06-ROAP-0013 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta – AFA- INCGROUP", con radicado ANI No. 20244090456072

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e Interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. UF06-ROAP-0013 de fecha 7 de septiembre de 2022, elaborada por la CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., en el tramo RIO OCOA-BASE AEREA APIAY, con un área de terreno requerida de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (6.690,23 M2), el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 4+098,11 Km(D), y Final 4+573,66 Km(D), que se segregará de un predio de mayor extensión denominado "YALÚ-SECTOR DE APIAY" (según FMI) y "BARCELONA" (Según IGAC) ubicado en la vereda Villavicencio, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 500010004000000050003000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-32554, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial, así: por el Norte en longitud de 20,06 m con VERNES VICENTE CRUZ CADENA Y OTROS (1-4); por el Sur en longitud 11,23 m con CRISTOBAL MORENO (35-37); por el Oriente en longitud 453,64 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (4-35); por el Occidente en longitud 485,02 m con JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA Y OTRO (AREA RESTANTE) (37-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial UF06-ROAP-0013 y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1: ACCESO : MATERIAL DE RELLENO TIERRA COMPACTADA DE ALTURA PROMEDIO (1,20) M CON UN TUBO EN CONCRETO DE (Ø D=1,00) M Y LONGITUD DE (15,00) M.	78,96	M2
CA2: AVISO: TABLERO EN ANGULO METÁLICO Y LONA DE (3,20*1,00)M SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE (Ø 10*Ø 10) Y DE ALTURA (3,00) M (TRASLADABLE)	1	UN
CA3: RELLENO: EN MATERIAL DE ARCILLA BAJA PLASTICIDAD COLOR AMARILLA CON VETAS BLANCAS CON UN ÁREA DE 625,14 M2	183,61	M3
CA4: BROCHE: (3) POSTES EN MADERA DE (Ø D=0,05) M Y (5) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y MALLA GALLINERO	5,30	M
CA5: CERCA VIVA : EN LIMONCILLO (70%) Y ESPECIES NATIVAS (30%)	91,96	M2

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 2024060006256 Fecha: 05-06-2024



Documento firmado digitalmente



CA6: CERCA INTERNA: (6) PISOTES EN MADERA DE (Ø D=0,06) M, CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	14,20	M
CA7: AVISOS: DOS AVISOS TABLERO EN ANGULO METÁLICO Y LONA DE (1,80*1,00) M SOPORTADO EN DOS POSTES DE EN ANGULO METÁLICO (TRASLADABLE)	2	UN
CA8: CERCA: (3) POSTES EN MADERA DE (0,05) M Y (1) DE (0,10*0,10) M CON (3) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	11,24	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS	5.389,68	M2
BOSQUE NATIVO	736,17	M2
YARUMOS (D=0.30) M	1	UN
BALSO (D=0.10) M	3	UN
MANGO (D=0.50) M	1	UN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, quien en vida se identificaba con C.C. No. 3.290.700; a FABIAN DARIO CABRERA MOLANO, identificado con CC. No. 73.203.890, a JORGE HUMBERTO CABRERA MOLANO, identificado con CC. No. 17.342.738, a WILLIAM ENRIQUE CABRERA MOLANO, identificado con CC. No. 86.043.215, y a MARIA LUCIA CABRERA DE MOLANO identificada con la CC. No. 21.227.376; en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA; a la sociedad MOVILGAS LTDA., identificada con NIT. No. 900.045.328-9, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la presente Resolución de conformidad a los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación 013 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-32554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que sea incorporada al proceso de pertenencia 2023-00043 y de esa manera sea enterado de la misma el demandante FABIO SIERRA DUARTE, identificado con C.C. No.11520360.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación. \_

**COMUNIQUESE / NOTIFIQUESE / Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 05-06-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

NIT 900843297-2

Frente a la mencionada la Resolución No. **20246060006255** de fecha 05 de junio de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20246060006255 de fecha 05 de junio de 2024, en ocho (08) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S,**

**EL DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

**DESEFIJADO EL VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

**JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ**

Representante Legal Suplente

**CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20246060006255 de fecha 05 de junio de 2024, en ocho (08) folios.



**PUBLICACIÓN POR AVISO**  
F-1225/01 - MAR 14/22

NIT 900843297-2

Copias: Archivo CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

Elaboró: Orlando Rojas  
Revisó: Omar Velandia  
Aprobó: Javier Herrera